



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial señor ALFONSO PERRY HOOKER, presentada por la señora LUDIA HOOKER DE ARMAS, a través de apoderado judicial, informándole del memorial allegado por el Dr. Frank Escalona, a través del cual solicita la terminación del proceso por muerte del señor Perry Hooker, anexando el respectivo registro civil de defunción. Paso al Despacho, Sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Islas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0570-23

88001318400120160017700

Vista la nota secretarial que antecede, verificado lo que en ella se expone y el memorial al que se hace referencia, se observa que a través del mismo el profesional del derecho Frank Escalona Rendón, en representación de la parte actora en este asunto de marras, pone en conocimiento al Despacho del fallecimiento de del señor ALFONSO PERRY HOOKER respecto de quien se solicitaba la adjudicación de apoyo.

Dicho esto, analizados los anexos aportados con el escrito sub-examine, en especial el Registro Civil de Defunción que obra dentro del expediente, se observa que el pasado o 04 de agosto del año 2019 el PERRY HOOKER falleció en esta Ínsula, luego entonces se verifica que ésta circunstancia da lugar a la terminación de éste proceso, toda vez que acaeció el objeto de la demanda, pues lo que busca es la protección y garantía de los derechos que le son atribuidos a aquellas personas con discapacidad, de acuerdo a lo compilado en la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, sin hacer mayores elucubraciones, en aras de hacer prevalecer la sustancia sobre la forma (Artículo 228 C.P), ante la muerte de la presunta interdicta del señor ALFONSO PERRY HOOKER, el Despacho decretará la terminación del proceso que concita su atención y ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación de la demanda de adjudicación de apoyo judicial señor ALFONSO PERRY HOOKER, presentada por la señora LUDIA HOOKER DE ARMAS, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la delegada del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 081, hoy 18-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaría

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ef6c3affe8391a779fb638b7321cb5035da136d905dd130a960d48e8ca989**

Documento generado en 17/08/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>